



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco Davivienda S.A. y Central de Inversiones S.A. (CISA)
Demandado	Agropecuaria y Comercializadora la Esperanza S.A.S. y otros
Radicado	05001-40-03-010- 2018-01137 -00
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución

BANCO DAVIVIENDA S.A. presentó demanda en proceso ejecutivo de menor cuantía en contra de Agropecuaria y Comercializadora la Esperanza S.A.S., Rene Cardona y Diego Mauricio Loaiza Giraldo, pretendiendo el pago de las sumas señaladas en el mandamiento de pago del 4 de diciembre de 2018, obrante a folio 23 y 24 del expediente. Dentro del trámite del proceso, se reconoció como subrogatorio legal y parcial, admitido por el demandante inicial, al Fondo Nacional de Garantías S.A., quien a su vez cedió todos los derechos que le correspondían en el presente proceso a la Central de Inversiones S.A. (CISA). Razón por la cual se tiene como litis consorte del demandante inicial a este último.

A los demandados Agropecuaria y Comercializadora la Esperanza S.A.S. y Rene Cardona se les notificó de manera electrónica. Por su parte, al demandado Diego Mauricio Loaiza Giraldo se le emplazó y, por cuanto no se presentó al Juzgado, se les nombró Curador Ad Litem, quien compareció al Despacho electrónicamente. Sin embargo, dentro del término de traslado ninguno de los demandados propuso excepciones. En consecuencia, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso.

Se condenará en costas a la parte ejecutada de este juicio, en virtud del artículo 365 numeral 2 del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de **\$7.500.800,00** equivalente al 7,5% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **AGROPECUARIA Y COMERCIALIZADORA LA ESPERANZA S.A.S., RENE CARDONA** y **DIEGO MAURICIO LOAIZA GIRALDO**, por las siguientes sumas:

- **VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$27.664.351,00)**, por concepto de capital adeudado al Pagaré No. 889853 base de recaudo, más los intereses moratorios que se liquidaran sobre la suma de \$54.621.163,00 desde el 6 de octubre de 2018 hasta el 11 de febrero de 2019 (fecha de la subrogación); y desde el 12 de febrero de 2019 hasta que se surta el pago total de la obligación, sobre la suma de \$27.664.351,00, a la tasa de la (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$2.738.582,00)** por concepto de intereses de plazo causados y liquidados desde el 2 de julio al 4 de octubre de 2018.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA)** y en contra de **AGROPECUARIA Y**

COMERCIALIZADORA LA ESPERANZA S.A.S., RENE CARDONA y DIEGO MAURICIO LOAIZA GIRALDO, por las siguientes sumas:

- **VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$26.956.812,00)** por capital que se le transfirió con ocasión de la cesión realizada, con relación al Pagaré No. 889853 base de recaudo, más los intereses de mora a partir del 12 de febrero de 2019 y hasta que se surta el pago a la tasa de la (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibidem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de **\$7.500.800,00** (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

8

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee4473b9442ab5002475240ab75bfdafba977a05e5071f8a8280083d4da98238**

Documento generado en 07/12/2021 08:19:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>